

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en Lequeitio sin novedad en su importante salud.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que pende en el Consejo de Estado en primera y única instancia, entre partes, de la una D. Fernando Fernandez de las Cuartas, D. Juan Alvarez Arenas, D. Manuel Gonzalez y D. Manuel del Valle, vecinos de la Parroquia de la Manjosa, del Concejo de Oviedo, y en su nombre D. Valentin Garcia del Busto, demandantes; y de la otra la Administracion; general del Estado, demandada y representada por mi Fiscal sobre revocacion ó subsistencia de la Real orden de 28 de Abril de 1866, que declara sin derecho á los demandantes al dominio útil que respectivamente habian solicitado de ciertos terrenos:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que en el año de 1845, incoaron expediente, reproduciendo sus instancias en 1855, Doña Maria Garcia, Doña Jacinta Fernandez de las Cuartas y D. Manuel del Valle, su hijo, y D. Domingo Alvarez Arenas, al que en el año de 1855 representó D. Manuel del Valle, su hijo, y don Domingo Alvarez Arenas, al que en el año de 1855 representó D. Manuel Gonzalez en concepto de su sobrino y heredero, vecinos todos de Manjosa, en solicitud del dominio útil que decian asistirles respectivamente de la tercera parte de una hacienda titulada la yugueria de la Llosa vieja, correspondiente al Cabildo catedral de Oviedo, por haberla llevado en arrendamiento constantemente hasta el día, desde mucho antes del año 1800, en que sus antepasados la recibieron en el mismo concepto, presentando á este fin las tres partes relacion jurada de los bienes que cada una llevaba de la citada yu-

gueria, en las que expresaron que la renta anual que satisfacía cada parte era de 220 rs.

Que por la de D. Manuel Gonzalez se alegó que su derecho provenia del indicado Domingo Alvarez Arenas, el cual habia estado casado con Maria Fernandez de las Cuartas, á la que dió en dote su madre Teresa Santirso una tercera parte de la referida yugueria que llevaba en arrendamiento mucho antes del año 1800; y que no habiendo tenido hijos este matrimonio, viudo ya Alvarez Arenas contrajo segundo matrimonio con Maria Gonzalez, de la que tampoco tuvo sucesión, por lo que se creia el recurrente, en concepto de sobrino y heredero de aquel, con derecho á reclamar los beneficios de la ley sobre arrendamientos anteriores al año 1809, acompañando á este fin los siguientes documentos:

1.º Una escritura otorgada en 14 de Enero de 1787, por la cual la primera Teresa Santirso, viuda de Angel Fernandez de las Cuartas, dió en dote á su hija Maria Fernandez de las Cuartas, al casarse con el expresado Domingo Alvarez Arenas, la tercera parte de la expresada yugueria que aquella llevaba en arrendamiento:

2.º Otra escritura de testamento otorgada en 15 de Junio de 1803, en el que los referidos Domingo Alvarez Arenas y su muger Maria Fernandez de las Cuartas se instituyeron mutuamente herederos en razon á no tenerlos forzosos.

Otra de 3 de Octubre de 1815, por la cual Domingo Alvarez Arenas y su muger Maria Gonzalez, al casarse su sobrino Manuel Gonzalez con Manuela Cabal, prometieron llevarles á su casa y compañía, y dispusieron que si llegaba á sobrevivirlos el citado Manuel Gonzalez, entrara al goce y aprovechamiento de sus bienes fincable, tanto raices como muebles.

Un recibo mirado por la Contaduria de la Santa Iglesia de Oviedo en favor de Manuel Gonzalez, por cantidad de 820 reales, renta correspondiente al año 1854 por la referida hacienda.

Que las expresadas Doña Maria Garcia y Doña Jacinta Fernandez de las Cuartas para creerse con derecho respectivamente al dominio útil de una tercera parte de la yugueria en cuestion, expusieron: la primera, que vivia en compañía de su hijo Juan Fernandez de las Cuartas, habido en su matrimonio con Julian Fernandez de las Cuartas, el cual lo fué de Teresa Santirso; y la Doña Jacinta, que siendo hija del expresado Julian, y nieta por consiguiente de la referida Teresa Santirso, llevaba tambien en mancomun con su hijo Manuel del Valle una tercera parte de la hacienda; asegurando ámbas que todos venian sin interrupcion en el arrendamiento de la yugueria, desde su causante Teresa Santirso, que la tuvo antes del año de 1800:

Que para acreditar sus derechos presentaron durante el expediente varios testimonios de escrituras, de las cuales apa-

rece que en el año de 1783 el Cabildo catedral de Oviedo arrendó por término de ocho años, y renta en cada uno de 600 reales, á favor de Teresa Santirso, viuda de Angel Fernandez de las Cuartas, la expresada yugueria de la Llosa vieja, compuesta de una casa, un hórreo de cuatro piés al frente de la misma, una huerta heredada de prado y pasto de unos 40 dias de bueyes, otra huerta de cuatro dias de bueyes y un huertín de un dia de bueyes:

Que en los años de 1795 y 1803 se se hizo igual arrendamiento á Julian Fernandez de las Cuartas; que en 1813, 1824 y 1828 se hizo el arrendamiento al mismo Julian y su muger Maria Garcia por la renta de 660 rs., excepto el último año, en que esta subió á 860 por haberse aumentado una huerta; y por último que en el año de 1846 se otorgó el arrendamiento á Domingo Alvarez Arenas y su muger Maria Gonzalez, y al sobrino de estos Manuel Gonzalez, con su muger Manuela Cabal, por la misma renta al año, comprometiéndose los expresados arrendatarios á cultivar y cuidar de los bienes de la yugueria arrendada y á hacer que los demás llevadores ejecuten lo mismo, conservándolos en arrendamiento; siendo condicion no poder subarrendar sin expresa licencia por escrito:

Que según se dice en las certificaciones libradas por el Secretario del Ayuntamiento de Oviedo, autorizadas con la firma del Alcalde, con referencia á los libros de amillaramiento para la contribucion territorial en el año de 1846 y siguientes, aparece en los mismos como llevadores de varias suertes de la mencionada yugueria Fernando Fernandez de las Cuartas con la renta de 40 rs.; Jacinta Fernandez de las Cuartas y su hijo Manuel del Valle con la renta de 220 rs., y Manuela Fernandez de las Cuartas y su marido Juan Alvarez Arenas con la de 180 reales, ignorándose quienes fueran los llevadores en los años de 1812 á 1823, por no haber en el archivo municipal los libros de riqueza de aquellos años; y que en el padron de la misma, formado para la contribucion de 1856, resultan llevadores de las indicadas fincas, los expresados sujetos en el año de 1846 con igual renta, y además aparece Manuel Gonzalez con la renta de 220 rs., habiéndoseles repartido contribucion á todos con arreglo á la renta que satisfacian:

Que examinados los libros cobratorios de las rentas de las referidas fincas, de los cuales se hizo la correspondiente compulsión, resulta que desde el año 1799 á 1805 pagó Teresa Santirso de renta anual 660 reales, y desde 1806 hasta 1813 hizo el mismo pago Julian Fernandez de las Cuartas; que nada consta respecto á los años desde 1814 á 1817, y en los de 1818 y 1819 siguió pagando Julian Fernandez de las Cuartas, expresándose en este último año que finalizaba el arrendamiento en 1821; tampoco aparece nada desde 1820 al 25; y desde 1826 hasta 1828 pagaron el referido Julian, y poste-

riormente su viuda hasta 1832, siguiendo en el pago de la misma hasta 1844; y que desde 1846 hasta 1863 aparecen pagadores de la mencionada renta por diferentes cantidades la referida viuda de Julian Fernandez de las Cuartas, Domingo Alvarez Arenas, Juan Valle, Juan Cuartas, Manuel Gonzalez, Maria Garcia, Jacinta Cuartas, Francisco Fernandez Cuartas, Manuel del Valle y Juan Alvarez Arenas:

Que por otro recibo original, presentado en el expediente, resulta que Julian Fernandez de las Cuartas pagó á la Administracion de Bienes nacionales de la provincia de Oviedo 220 rs. correspondientes á la renta de 1856 por la tercera parte de la expresada yugueria que llevaba aquel interesado:

Que en el año de 1864 los actuales demandantes, para dar mayor fuerza á las informaciones testificales que ántes habian practicado ante el Alcalde de Oviedo, produjeron otra en el Juzgado de primera instancia de la misma capital, con citacion del Promotor fiscal, en la que tres testigos de 60 á 74 años de edad, á quienes no comprendian las generales de la ley, declararon que estos recurrentes llevaban en suertes la referida yugueria por la renta anual toda ella de 660 rs., y que su arrendamiento no habia tenido interrupcion desde sus causantes á fines del siglo pasado; que Manuel Gonzalez habia sucedido en el arrendamiento á su tio Domingo Alvarez Arenas, quien en el siglo pasado habia entrado en la posesion de una tercera parte por casamiento con Maria Fernandez de las Cuartas, hija de Angel y de Teresa Santirso; que Manuel del Valle sucedió á su madre Jacinta Fernandez de las Cuartas, y esta á Julian, hijo de los expresados Angel y Teresa Santirso, arrendatarios ántes del año de 1800:

Que Manuela Fernandez de las Cuartas, muger de Juan Alvarez Arenas, sucedió á su padre Juan, y este al suyo el citado Julian, que lo fué de los mencionados Angel y Teresa; y que Fernando Fernandez de las Cuartas sucedió á su padre el ya referido Julian, como este habia sucedido á los suyos Angel y Teresa Santirso.

Vistos los árboles genealógicos y las partidas sacramentales que presentaron los interesados, con las que se prueba el parentesco relacionado por los testigos de la precedente informacion:

Vista la comunicacion del Cabildo catedral de Oviedo manifestando que nada tenia que observar sobre la pretension de los recurrentes:

Vistos los pareceres del Promotor fiscal de Hacienda pública y de la Junta provincial de Ventas, favorables al deseo de los reclamantes:

Visto el acuerdo de la Junta superior de Ventas en sesion de 31 de Enero de 1866, por el cual se desestimó la expresada solicitud, de conformidad con lo propuesto por la Asesoria general del Minis-

terio de Hacienda y por la Direccion general del ramo:

Visto el recurso de alzada que del expresado acuerdo de la Junta elevaron los interesados al Ministerio de Hacienda:

Vista la Real orden dictada en su virtud en 28 de Abril de 1866, por la cual, de conformidad con lo informado por el citado centro directivo, se desestimó la instancia de los recurrentes y se confirmó el referido acuerdo de la Junta superior de Ventas:

Vista la demanda que contra la expresada Real orden presentó ante el Consejo de Estado el Licenciado D. Valentin Garcia del Busto, a nombre de D. Fernando Fernandez de las Cuartas, D. Juan Alvarez Arenas, D. Manuel Gonzalez y don Manuel del Valle, con la pretension de que se revoque la citada Real resolución.

Vistos seis recibos originales que se presentaron con la demanda, el primero dado en el año de 1794 por Teresa Santirso a favor de Domingo Alvarez Arenas, su yerno, por cantidad de 222 rs. correspondientes al arrendamiento de un tercio de la expresada yuguería: otros dos a favor del mismo interesado por Maria Garcia en los años de 1834 y 1843, de 220 reales cada uno, de igual procedencia: el cuarto, dado en 1828 por Julian de las Cuartas, sin decir quién había pagado la misma cantidad de 220 rs. que expresa; y los dos restantes librados por el Administrador principal de Bienes nacionales de la provincia de Oviedo en los años de 1843 y 1844, por cantidad de 220 rs. cada uno, a favor de Domingo Alvarez Arenas por su parte en la expresada yuguería, en los que se dice que fué cabezalero Julian Fernandez de las Cuartas:

Vista la contestacion de mi Fiscal, en la que pide la absolucion de la demanda y la confirmacion de la Real orden por la misma impugnada; y si á esto no hubiere lugar, la absolucion y confirmacion respectivamente de la demanda y Real orden en cuanto se refieran á Manuel Gonzalez:

Vista la partida de matrimonio de Juan Alvarez Arenas con Manuela Fernandez de las Cuartas, presentada en tal estado por la parte actora:

Vistas, la ley de 27 de Febrero de 1856, y la Real orden de 24 de Diciembre de 1860:

Considerando que los demandantes Fernandez de las Cuartas, Alvarez Arenas y del Valle, han acreditado con arreglo á la ley el arriendo por sí y por sus legítimos antecesores, desde antes de 1800 hasta 1856, de las tierras objeto de la demanda y que la renta pagada por ellas no excedió ni aun llegó en ninguno de los años á los 1.100 rs. fijados en la ley:

Considerando que el arriendo hecho en 15 de Noviembre de 1846 á Domingo Alvarez Arenas, su muger y su sobrino Manuel Gonzalez, de la yuguería en que estaban comprendidas las tierras que hoy se reclaman, en el cual se apoya la única impugnacion hecha á la demanda respecto de los tres interesados referidos en el considerando precedente, no basta para acreditar la interrupcion de su carácter de arrendatarios: primero, porque en aquella misma escritura se obligaron los nuevos á «conservar en la llanza á los antiguos cultivadores,» los cuales, supuesta la prohibicion de subarrendar impuesta en dicha escritura no podian ser otros que los sucesores de Angel Fernandez de las Cuartas y su muger; y segundo, porque los recibos presentados y los amillaramientos y otras justificaciones aducidas acreditan que dichos sucesores continuaron sin interrupcion en el arriendo antes y despues de 1846:

Considerando, respecto de Manuel Gonzalez, que su antecesor Domingo Alvarez Arenas, de quien deriva el derecho á la pretension que sostiene, entró en el arriendo por virtud de la cesion que se hizo en 1787 á favor del mismo y su muger por la primitiva arrendataria y cabezalera Teresa Santirso, siendo induda-

ble por lo mismo que el arriendo en la nueva familia fué anterior á 1800, y que estando Gonzalez en las condiciones y dentro de los grados á que se extendió el derecho otorgado por la ley, debe disfrutar de sus beneficios;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron D. José Antonio de Olañeta, Presidente accidental, D. Antero de Echarrri, D. Pablo Gimenez de Palacio, D. Domingo Moreno, D. Tomás Retortillo, D. José Garcia Barzanallana, D. Francisco Aynat y Funes, D. Rafaél de Liminiana y Brignole y don Claudio Sanz y Martin;

Vengo en dejar sin efecto la Real orden reclamada, y en declarar á favor de los demandantes el dominio útil de las tierras objeto de su pretension, con arreglo á las disposiciones de la ley de 27 de Febrero de 1856.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho. — Está rubricado de la Real mano. — El Presidente del Consejo de Ministros, Luis Gonzalez Brabo.»

Publicacion. — Leido y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la Gaceta. De que certifico

Madrid 6 de Julio de 1868. — Pedro de Madrazo.

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 859.

Por orden circular de la Direccion de la deuda pública, inserta en el Boletin oficial correspondiente al dia 16 de Marzo último, se fijaba el plazo durante el cual, los que tuvieran á su favor créditos de la Deuda del personal por haberes devengados desde 1.º de Mayo de 1828 hasta fin de Diciembre de 1850 debiendo presentar sus instancias documentadas, bien en aquel centro directivo bien en los Gobiernos de sus provincias respectivas.

A pesar de que citado plazo señalado como fatal é improrrogable, terminó definitivamente en 30 de Junio para las instancias que se presentaran en provincias, y el dia 7 de Julio para las que lo fueran en la Direccion, son en gran número las que diariamente se remiten á aquella dependencia suponiendo sin duda los interesados que pueden aun por este medio obtener el abono de sus créditos; y en su consecuencia para evitarles molestias y gastos inútiles, la expresada Direccion de la deuda me encarga les haga entender que no pueden ya admitirse tales reclamaciones y que

desde luego son ineficaces y no pueden causar efecto alguno todas aquellas que se presentaron fuera de los indicados plazos.

A fin pues de que los que se hallen en este caso no alimenten esperanzas que no pueden ser realizadas y de evitar tanto á ellos como á los que todavía pensaran hacer reclamaciones, los gastos de documentacion, correo y agencias que pudieran exigirseles sin

resultado alguno favorable, encargo á los Sres. Alcaldes den á esta circular toda la publicidad posible, publicándola por pregon y fijándola en los parages de costumbre de sus respectivas poblaciones para que llegue á conocimiento de quien corresponda y no pueda alegarse ignorancia en ningun tiempo.

Logroño 5 de Setiembre de 1868. — Vicente Fernandez de Urrutia.

NUMERO 863.

Se publica el precio á que han de abonarse á los Ayuntamientos de esta provincia los suministros que hayan dado á las tropas y Guardia Civil en el mes de Agosto último.

Conforme á lo prevenido en el artículo 4.º de la Real orden de 16 de Setiembre de 1858, el Consejo provincial de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra como Ministro de Hacienda militar de esta provincia, ha fijado los precios de las especies de suministros que los Ayuntamientos hayan dado á las tropas y Guardia civil en el mes de Agosto último en la forma siguiente:

	Escds. mls.	Eseds. mls.
Racion de pan de 0,70 centigramos	125	Libra y media 125
Quintal metrico de cebada	10,488	Fanega 3,258
Id. id. de paja	1,878	Arroba 218
Litro de aceite	827	Libra 317
Quintal métrico de carbon 3,058		Arroba 352
Id. id. de leña	1,659	Idem 191

Y se anuncia en este Boletin oficial para conocimiento de los Ayuntamientos, á fin de que á la mayor brevedad presenten á su liquidacion los recibos de los suministros que hayan dado á las tropas y Guardia Civil en el expresado mes de Agosto último.

Logroño 7 de Setiembre de 1868. — El Gobernador, Vicente Fernandez de Urrutia.

NUMERO 866.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y rural y demás dependientes de mi autoridad; procuren la busca y captura de Teodora Blanco, que se ha ausentado de casa de su marido, llevándose dos hijos, uno de seis años y otro de dos, y caso de verificarlo la remitiran á mi disposicion.

Logroño 7 de Setiembre de 1868. — Vicente Fernandez de Urrutia.

NUMERO 831.

A continuacion se publican dos estados del Jefe del movimiento y tráfico del ferrocarril de Tudela á Bilbao, que comprenden uno los bultos de-

tenidos en el mes de Julio último cuyos consignatarios han dejado de presentarse á recogerlos en las estaciones de Haro y Logroño; y el otro los efectos hallados en las de Recajo y Logroño durante el expresado mes.

Los dueños de estos efectos pueden reclamarlos desde luego, teniendo entendido que transcurrido un año sin hacerlo se procederá á su venta y su producto se aplicará á los Establecimientos de beneficencia, deduciendo el coste de custodia y almacenaje con arreglo á lo dispuesto en el artículo 172 del reglamento de 8 de Julio de 1859.

Logroño 28 de Agosto de 1868. — Vicente Fernandez de Urrutia.

COMPANIA DEL FERRO-CARRIL DE TUDELA A BILBAO.

MOVIMIENTO Y TRAFICO.

RECLAMACIONES.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

ESTADO de los bultos facturados no recogidos á cuya publicacion ha de procederse en virtud del art. 172 del Reglamento.

Número de las expediciones.	Fecha de la detencion.	Procedencia.	Destino.	Núm. y naturaleza de los bultos.	Peso.	Remitente.	Consignatario.	Servicio.
9.997	8 de Junio de 1868.	Valencia.	Haro.	2 cajas botellas vacías.	140	Paredes.	S. García.	P. V.
4.187		Salvatierra.	id.	2 cubas vacías.	20			id.
576	13 id.	Vitoria.	Logroño.	1 piedra molino.	1.220	Luzurriaga	Hueto	id.
6.233	23 id.	Bilbao.	id.	6 fardos bacalao.	330	Gürtu	Ibañez.	id.
4.926	24 id.						bay.	id.

Bilbao 1.º de Agosto de 1868.—El Gefe del Movimiento y Tráfico, Carlos Anné.

COMPANIA DEL FERRO-CARRIL DE TUDELA A BILBAO.

MOVIMIENTO Y TRAFICO.

RECLAMACIONES.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

ESTADO de los bultos no recogidos, hallados en las Estaciones, en la via y en los trenes, á cuya publicacion se ha de proceder segun el artículo 172 del Reglamento.

Número de orden.	Fecha en que se han hallado.	Nombre de la Estacion.	Detalle de los bultos.	Nombre de quien los halló.	Punto donde se hallaron.	Peso.	Dias de almacenage.	Importe de los almacenages.	Importe.
407	7 Julio 1868.	Logroño.	1 sombrero marino.	Caracuel.	Kilómetro 73.	»	»	»	»
6	15 id. id.	Recajo.	1 sombrero hongo.	Jugo.	En la via.	»	»	»	»

Bilbao 1.º de Agosto de 1868.—El Gefe del Movimiento y Tráfico, Carlos Anné.

NUMERO 860.

Por diferentes circulares de este Gobierno de provincia, está prevenido á los Sres. Alcaldes de la misma que en los ocho primeros dias de cada mes me remitan un estado numérico, clasificado y espresivo de las denuncias que en el anterior les hayan sido presentadas por la Guardia rural acompañando el papel de multas en que se haga constar haber sido penadas las faltas ó infracciones que las motivaron.

Tan importante servicio por el cual únicamente puede hoy apreciarse la vigilancia de citada institucion, así como tambien el celo é imparcialidad con que los Alcaldes proceden á la represion de aquellos he-

chos que por insignificantes que parezcan son siempre un ataque directo á la propiedad cuya proteccion les está tan eficazmente recomendada por la ley, lo viene prestando con bastante regularidad la mayoría de estos funcionarios; mas hay otros por desgracia y se espresan á continuacion que sobre haber descuidado una y otra vez el cumplimiento de su deber en esta parte, han mirado con incalificable desvío los persuasivos recuerdos hechos al efecto.

Esta singular conducta pues, me obliga aunque con sentimiento á exigirles la responsabilidad con que en mis precitadas circulares conminaba imponiéndoles la multa de diez escudos que en el impror-

rogable plazo de ocho dias harán efectivos remitiendo á este Gobierno el papel correspondiente con apercibimiento de duplicar las cuotas si no lo verifican á la vez con los estados de denuncias y papel de multas correspondientes al mes de Julio último cuya falta motiva esta determinacion.

NOTA de los pueblos á cuyos Alcaldes se impone la multa de diez escudos por no haber remitido los estados de denuncias que les fueron presentadas por la Guardia rural en el mes de Julio último y el papel de multas referentes á las mismas segun está mandado.

Grábalos.
Autol.

Pradejon.
Fonzaleche.
Treviana.
Rivas.
Cenicero.
El Collado.
Viguera.
Bañares.
Baños de Rioja.
Valgañon.
Villalobar.
Zorraquin.
Almarza.
Lumbreras.
Nestares.
Trevijano.
Villoslada.
Alesanco.

Logroño 7 de Setiembre de 1868.—Vicente Fernandez de Urrutia.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia durante el mes de Agosto último los artículos de consumo que á continuación se expresan.

MERCADOS.	PESAS Y MEDIDAS MÉTRICO-DECIMALES.													
	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	TRIGO.	CEBADA.	CENTENO.	MAIZ.	GAR-BANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.	AGUA - D. ENTE.	CARNERO.	VACA.	TOCINO.	DE TRIGO.	DE CEBADA.
Hectólitro.	Hectólitro.	Hectólitro.	Hectólitro.	Kilógramo.	Kilógramo.	Litro.	Litro.	Litro.	Kilógramo.	Kilógramo.	Kilógramo.	Kilógramo.	Kilógramo.	
Alfaro.	11,360	5,860	»	»	» 320	» 520	» 56	» 150	» 462	»	» 675	» 50	» 25	
Arnedo	10,811	5,405	7,747	»	» 434	» 597	» 48	» 235	» 543	»	» 545	» 17	»	
Calahorra.	10,811	5,765	6,124	5,765	» 505	» 636	» 92	» 272	» 545	» 489	» 652	» 26	»	
Haro.	9,846	5,260	7,045	»	» 434	» 515	» 72	» 176	» 389	» 330	» 534	» 21	»	
Logroño	10,179	5,585	»	»	» 434	» 559	» 87	» 311	» 461	» 461	» 613	» 18	»	
Nágera.	40,500	5,630	6,506	»	» 269	» 573	» 55	» 310	» 408	» 558	» 543	» 26	» 17	
Santo Domingo.	10,870	5,765	7,567	»	» 217	» 621	» 99	» 248	» 308	» 308	» 461	» 18	» 13	
Torrecilla de Cameros.	10,991	5,945	6,846	»	»	» 589	» 86	» 272	» 426	»	» 870	» 17	» 17	
Precio medio en toda la provincia.	10,671	5,402	6,939	5,765	» 373	» 576	» 74	» 247	» 442	» 389	» 611	» 22	» 18	

Logroño 7 de Setiembre de 1868.—El Gobernador, *Vicente Fernandez de Urrutia.*

NUMERO 861.

D. Bonifacio Vazquez, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez á Felipe Conde, natural de Mozoncillo en el partido de Belorado, para que en término de nueve dias se presente en las cárceles de este partido á contestar á los cargos que contra él puedan resultar en la causa formada sobre hurto de cebada á Gregorio Pozo, vecino de esta ciudad, pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Santo Domingo de la Calzada y Setiembre primero de mil ochocientos sesenta y ocho.—Bonifacio Vazquez.—Por mandado de S. S.ª, Juan Antonio de Lama.

NUMERO 862.

D. Ricardo Garcia de la Cuesta, Juez de paz de esta Capital y como tal Regente del Juzgado de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en el dia catorce del actual y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la subasta de las dos caballerías que á continuación se expresan, embargadas á Lucas y Cecilio Murga, vecinos de esta ciudad, en la causa que se instruye contra los mismos por homicidio de Ignacio Saez Viguera, á saber:

Un macho mular capon, castaño, braguilabado, con un lunar blanco en el costillar derecho, de seis cuartas y media y dos dedos de alzada, de ocho años, tasado en sesenta escudos. 60, »

Y otro id. tambien capon, negro peceño, con varios lunares en el dorso y ámbos costillares, de unos diez y nueve años, tasado en doce escudos. 12, »

Los que quieran interesarse en la subas-

ta pueden acudir en el dia y hora señalados bajo la inteligencia que se rematarán en el más ventajoso postor.

Dado en Logroño á cuatro de Setiembre de mil ochocientos sesenta y ocho.—Ricardo Garcia de la Cuesta.—Por mandado de S. S.ª, Meliton Arenas

NUMERO 865.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Fernandez, domiciliado en esta ciudad, para que dentro de nueve dias que por primer término se le señala se presente en la cárcel nacional de este partido á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue en este Juzgado sobre hurto de una tabia á Braulio Arias y Manuel Victoriano; pues si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, bajo apercibimiento que de en otro caso se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía entendiéndose todos los autos y diligencias con los estrados del tribunal y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Logroño á seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y ocho.—Ricardo Garcia de la Cuesta.—Por mandado de S. S.ª, Rafael Nágera.

ANUNCIOS.

En la redaccion de este Boletín se halla de venta la obra titulada

ELEMENTOS DE AGRICULTURA,

PUBLICADA POR

D. ANTONIO BLANCO Y FERNANDEZ, Doctor en Medicina por la Universidad de Valencia, Doctor en Medicina y Cirujía de la facultad de Madrid, Catedrático de agricultura por oposicion desde 1855; hoy Director general de las escuelas profesionales de la Habana, Catedrático de Historia natural en comision, y Director del jardín botánico, Caballero de la Real orden Americana de Isabel la Católica,

Individuo de la Sociedad Económica-Matritense, de la de Ciencias naturales y bellas letras de Barcelona, de la de ciencias médicas y naturales de Bruselas, de la de horticultura de Lieja, de la Sociedad de Medicina del primer distrito de Paris etc.

Obra señalada de texto, segunda edición corregida: un tomo 8.º mayor rústica, Madrid y Logroño, 24 reales y franco 28 id.

Cultivo de la vid y elaboracion de vinos, 2 tomos 8.º mayor, rústica 44 reales y 50.

Tratado de arboricultura, 2 tomos 8.º mayor, rústica, 54 y 60 rs.

Ensayo de una Zoología agrícola fores-

tal, un tomo 4.º mayor, rústica, 30 y 36 reales.

Tratado completo de Botánica, 2 tomos 8.º 24 y 30 rs.

Higiene y medicina popular, un tomo 8.º mayor, rústica, 18 y 21 rs.

Higiene fisiología del matrimonio por Dubuy, un tomo 8.º mayor, rústica 14 y 18 reales.

Azufrado de la vid, un folleto 8.º rústica, 4 y 4 y medio reales.

Los pedidos se dirigirán á D. Justo Serrano de Sicilia, librería de la Publicidad, Pasaje de Matheu, con carta franca y certificada, ó á su corresponsal en Logroño D. Faustino Menchaca, Mayor 30.

MANUAL PRECISO DE

MONEDAS, PESAS Y MEDIDAS

PARA EL USO DE TODAS LAS CLASES EN GENERAL,

POR D. LEANDRO RALLO,

EX-SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO Y FUNDADOR DE EL CENTINELA DE LOS SECRETARIOS, PERIÓDICO DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

CONTIENE:

Introduccion histórica; el reglamento de pesas y medidas para la ejecucion de la ley de 19 de Julio de 1849, aprobado en 27 de Mayo de 1868; siguiéndole los anejos y apéndice del mismo, con notas y concordancias, completado con los nombres y tipos de las que se han venido usando cada una de las provincias de España y sus equivalentes con las del sistema métrico decimal; así como todo aquello que se considera deben conocer todos, si bien especialmente la casi totalidad de los empleados y cuantos ejercen algún tráfico ó industria, de cual quiera clase que fuere.

Varias obras tenemos para la venta de esta clase y de diferentes autores pero tan completa como la que anunciamos ninguna.—Un tomo en 8.º de buen papel y esmerada impresión; véndese al módico precio de cuatro reales en Logroño en la Imprenta y Litografía de Menchaca, calle Mayor núm. 50.

IMP. DE F. MENCHACA.